

ORDENANZA N° 647/2015

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el señor GUILLERMO PERALTA, DNI N° 24.298.428, el contrato de concesión para la explotación del Ex camping municipal de la localidad de Alpa Corral que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Anexo I

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ASADORES UBICADOS EN EL BALNEARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL.-

Entre la MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL, CUIT N° 30-68393634-7 con domicilio en calle Los Cedros s/n de Alpa Corral, Pcia. de Córdoba, representada en este acto por la Señora MARIA NELIDA ORTIZ, DNI N° 14.376.898, domiciliado en calle Julio A. Borda S/N, en su carácter de Intendenta Municipal, por una parte, en adelante denominados “LA CONCEDENTE” y, por la otra, el Sr. GUILLERMO PERALTA, DNI N° 24.298.428, constituyendo domicilio a los efectos del presente Contrato de Concesión en calle Pública S/N, de Villa Santa Eugenia, Provincia de Córdoba, en adelante denominados “EL CONCESSIONARIO”, convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión para la explotación del Ex Camping Municipal de Alpa Corral, conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: “LA CONCEDENTE”, concede a “EL CONCESSIONARIO”, y este acepta, la concesión para la explotación del Ex Camping Municipal de Alpa Corral, ubicado en Avda.Costanera de esta localidad.

SEGUNDA: El plazo de duración del presente contrato se fija desde la suscripción del presente hasta el 25 de noviembre de 2016, con opción a prorroga por un (1) año más hasta el 25 de noviembre de 2017, bajo las condiciones que se expresan en este instrumento.

TERCERA: Durante la vigencia de este contrato y hasta la desocupación de las instalaciones cedidas y recepción de las mismas a satisfacción de “LA CONCEDENTE”, “EL CONCESSIONARIO” se obliga a cumplir la propuesta para la concesión del mismo.

CUARTA: “LA CONCEDENTE” entregan en este acto “AL CONCESSIONARIO” la tenencia precaria de los elementos que se describen en el inventario adjunto que forma parte integrante del presente y por el término de vigencia consignado en la Cláusula Segunda de este instrumento, quedando “EL CONCESSIONARIO” obligado a reponer de inmediato todos los elementos que se extravíen, deterioren o destruyan, salvo el desgaste derivado del buen uso de la cosa.

QUINTA: “EL CONCESSIONARIO” no podrán ceder y o transferir total o parcialmente a cualquier título que fuera este contrato.

SEXTA: “EL CONCESSIONARIO” realizará la explotación por sí o por medio de dependientes, los que serán a su cargo exclusivo junto con el total cumplimiento de las leyes laborales y demás normas sociales y provisionales, respondiendo por todos los actos o hechos de sus dependientes que puedan dañar a terceros en su persona o patrimonio al igual que a “LA CONCEDENTE”.

SÉPTIMA: Se aclara que el presente contrato no representa en forma alguna la constitución de sociedad así como tampoco reconoce vigencia de contrato de locación alguno.

OCTAVA: “EL CONCESSIONARIO” podrá disponer sin cargo alguno de: los asadores, proveeduría y baños, los que están incluidos en lo ya fijado. A esos fines se establecen como obligaciones de “EL CONCESSIONARIO” las siguientes: 1) Fabricación de 30 mesas y recuperación de 11 existentes, 2) Fabricación de 60 bancos, 3)Fabricación de 20(veinte) tachos de basura, 4) Reparación de baños existentes comprendidos en 3 baterías logrando el funcionamiento básico e higiene de al menos 2 (dos), 5) Reparar o cambiar todas las aberturas de las baterías de baños y lugar denominado cantina, 6) Logran funcionamiento eléctrico en todas las construcciones, 7) Limpieza, mantenimiento y corte de césped del espacio comprendido a la vera de la costa del río. Comprometiéndose a realizar lo propuesto en éste Artículo en el mes de diciembre de 2015y de prorrogarse la concesión por un año más, luego de la temporada estival 2016, se hará en una se-

gunda etapa 8) Fabricación de 30 mesas, 9) Fabricación de 50 asadores, 10) Fabricación de 60 bancos, 11) Azulejado de baterías de baños en interiores.

NOVENA: “EL CONCESIONARIO” está obligado al mantenimiento en perfectas condiciones de funcionamiento de los baños, limpieza y mantenimiento del predio y toda otra instalación de la Municipalidad que disponga.

DECIMA: Es obligación de “EL CONCESIONARIO” abonar los gastos de luz, cable y teléfono.

DECIMA PRIMERO: Se deja constancia en el presente que “LA CONCEDENTE” no es responsable sobre la situación que “EL CONCESIONARIO” se encuentren frente a la AFIP y DGR, es decir que ante cualquier falta por parte del nombrado deslinda totalmente al Concedente; como así también se lo responsabiliza ante los poderes públicos por cualquier infracción que pudiera cometer relacionada con el expendio de mercaderías. Asimismo “EL CONCESIONARIO” se compromete a respetar y cumplir todas las reglamentaciones nacionales, provinciales, municipales, de salud pública, ambientales, comercio, energía y trabajo, siendo único responsable de las infracciones en que incurra. Será también por su exclusiva cuenta el pago de los impuestos, patentes, derechos y tasas nacionales, provinciales y municipales y todo otro gravamen que afecte a los servicios a prestar y cualquier otro gasto inherente a la explotación de los mismos, como así también para cualquier otra disposición que en el futuro se dictare sobre la materia de las disposiciones u ordenanzas dictadas por la Municipalidad de esta ciudad, por lo que en este acto declara poseer conocimiento sobre las mismas.

DECIMO SEGUNDA: Cualquiera de las partes durante la vigencia del presente contrato, podrá rescindirlo, debiendo notificar a la otra parte en forma fehaciente, con 30 días de anticipación, sin indemnización alguna a favor de “EL CONCESIONARIO”. Así también en tal circunstancia “EL CONCESIONARIO” deberá proceder a la devolución de todos los elementos que hayan recibido en carácter de tenedor precario, procediendo a rembolsar el importe, conforme al inventario y según los valores de plaza, de los que faltaren, o estuvieran deteriorados sin derecho a percibir suma alguna en concepto de llave.

DECIMO TERCERA: Que, para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de “EL CONCESIONARIO”, “LA CONCEDENTE” se reserva el derecho de continuar o no este contrato con los herederos o sucesores.

DECIMO CUARTA: Ante divergencias de tipo judicial producidas por la interpretación y/o cumplimiento de las presentes cláusulas, las partes renuncian a todo Fuero o Jurisdicción Federal que les pudiera corresponder y se someten a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Río Cuarto.

DECIMO QUINTA: “EL CONCESIONARIO” queda obligado a exhibir, periódicamente los comprobantes que acrediten el pago de los aportes del personal de su dependencia y de los emergentes del cumplimiento de las leyes, decretos, convenios y demás disposiciones sociales.

DECIMO SEXTA: “EL CONCESIONARIO”, al margen de las obligaciones antes detalladas, estará forzado a: a) No instalar oficina, alojamiento, ni vivienda dentro del perímetro del establecimiento, para el personal que ocupa o para terceras personas. b) No desarrollar en dicho lugar absolutamente ninguna otra actividad sino la que le acuerda este contrato. c) No incurrir en acto alguno contrario a la moral y a las buenas costumbres.

DECIMO SEPTIMA: Se considera falta grave la desatención e interrupción del servicio por parte de “EL CONCESIONARIO”, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, sin perjuicio de que “LA CONCEDENTE” se haga cargo de inmediato, de pleno derecho, directa o indirectamente de la atención de los servicios a cargo de la concesionaria, dando potestad por dicha conducta a la rescisión del presente y a la posibilidad del cobro de multa, sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios ocasionados y derivados de dicha conducta.

DECIMO OCTAVA: “EL CONCESIONARIO”, no podrán hacer reformas de ninguna naturaleza sin autorización expresa y por escrito emanada de “LA CONCEDENTE”, con excepción de las que se prevén en este contrato. En el supuesto que se violare esta prohibición “LA CONCEDENTE” podrá ordenar que se resti-

tuyan las cosas a su estado primitivo, con la indemnización de daños y perjuicios, y dar por rescindido de pleno derecho este contrato sin más trámites, bastando al efecto la sola notificación con las indemnizaciones a que hubiere lugar. “LA CONCEDENTE” tendrá la opción de aceptar las obras realizadas en su beneficio exclusivo y sin cargo alguno, en el mismo acto o al finalizar el contrato solo se entenderá de conformidad con la reforma o mejora alguna mediante aceptación expresa y por escrito de “LA CONCEDENTE”.

DECIMO NOVENA: “EL CONCESIONARIO” deberán comprar a terceros a nombre propio. Todos los impresos y membretes a usar por “EL CONCESIONARIO”, en relación con esta concesión deberán ser aprobados previamente por “LA CONCEDENTE”.

VIGESIMA: Está prohibido al “CONCESIONARIO” bajo pena de rescisión sin más trámite del presente contrato, prestar dinero, acordar crédito, afianzar obligaciones, canjear cheques o crear obligaciones de cualquier género con el personal de “LA CONCEDENTE”.

VIGESIMO SEGUNDA: En el caso de que “EL CONCESIONARIO” llegaran al estado de falencia, “LA CONCEDENTE” tiene derecho a considerar el presente contrato rescindido automáticamente o en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna respecto de “EL CONCESIONARIO”.

VIGESIMO TERCERA: Se establece que el valor por el uso de asadores y estacionamiento no podrá superar el valor de pesos treinta (\$30,00) entre ambos conceptos.

VIGESIMO CUARTA. Queda terminantemente prohibido acampar en el EX CAMPING MUNICIPAL por ser ZONA INUNDABLE.

CONFORMES: Para su fiel cumplimiento firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Alpa Corral, Provincia de Córdoba, a los un días del mes de diciembre de dos mil quince.